

19 FEB 2020

Sustanciación No. 053

Expediente: 76001-33-33-013-2015-00227-00

Demandante: JENNY JULIANA OSPINA GUARAN Y OTROS

Demandados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

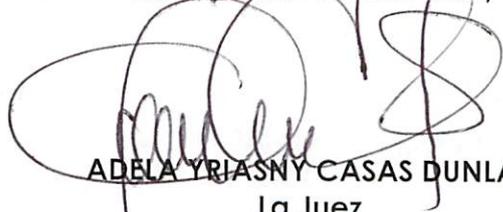
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que en la audiencia de pruebas del 6 de junio de 2019, se dispuso remitir nuevamente al señor HAROLD FEDDY AHUMADA CORDOBA al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL PALMIRA para la práctica de un nuevo reconocimiento médico legal, ante lo cual, mediante el oficio No. UBPLM-DSVLLC-02794-2019 del 25 de julio de 2019 (fl. 203) dicha entidad al respecto asigno cita para el día 2 de agosto de 2019, sin embargo, a la fecha se desconoce si la referida valoración se realizó al señor Ahumada Córdoba en la fecha antes programada, por lo que se hace necesario requerir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –UNIDAD BASICA PALMIRA, para que informe al Despacho si ya realizó la valoración por lesiones personales al señor Harold Freddy Ahumada Córdoba, en caso de ya haberlo realizado allegar el informe, si aún no se ha practicado el mismo, rendir el dictamen pericial decretado a solicitud de la parte demandante, en consecuencia, se:

DISPONE:

REQUIÉRASE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BASICA PALMIRA, para que informe al Despacho si ya realizó la valoración por lesiones personales al señor Harold Freddy Ahumada Córdoba, en caso de ya haberlo realizado allegar el informe, si aún no se ha practicado el mismo, rendir el dictamen pericial decretado a solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

Proyectó: addg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>012</u>
Del <u>20/02/2020</u>
El Secretario. <u>[Signature]</u>



Santiago de Cali, 19 FEB 2020

Sustanciación No. 054

Expediente No. 76001-33-33-013-2018-00014-00

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CRUZ GONZALEZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 A.M.).
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADELA YRIASNY CASA DUNLAP.

LA JUEZ

Proyectó: ADDG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 012

Del 20/02/2020

El Secretario.



67

Santiago de Cali, 19 FEB 2020

Sustanciación No. 052

Expediente No. 76001-33-33-013-2018-00015-00

DEMANDANTE: ALBA LIBIA ARENAS RODRIGUEZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 A.M.).
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADELA YRIASNY CASA DUNLAP.
LA JUEZ

Proyectó: ADDG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 012
Del 20/02/2020

El Secretario. [Signature]



22

Santiago de Cali, 19 FEB 2020

Sustanciación No. 051

Expediente No. 76001-33-33-013-2018-00042-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA OVIEDO SUAREZ

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 A.M.).
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADELA YRIASNY CASA DUNLAP.
LA JUEZ

Proyectó: ADDG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 016

Del 20/02/2020

El Secretario. [Signature]



233

Santiago de Cali, 19 FEB 2020,

Sustanciación No. 049

Expediente No. 76001-33-33-013-2019-00368-00

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO OCAMPO RODRIGUEZ

DEMANDADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

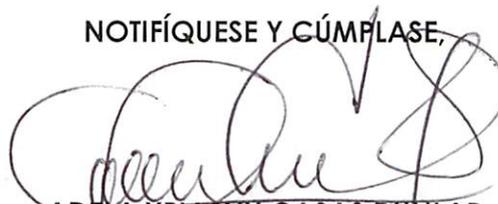
Del estudio de la anterior demanda, presentada por el señor **LUIS ORLANDO OCAMPO RODRIGUEZ** en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE**, se observa por parte del Despacho que adolece de los siguientes defectos:

La parte demandante aporta junto con el escrito de demanda los actos administrativos contenidos en el oficio No. E.PL.110.37.01-1175 del 26 del noviembre de 2018 y el oficio No. E.PL.110.37.01.464 del 7 de junio de 2019, mediante los cuales se niega la existencia de una relación laboral y el pago de factores salariales y prestaciones sociales, sin embargo, se aprecia que no solicita en las pretensiones de la demanda ni en el poder la nulidad de algún acto administrativo, por lo que deberá aclarar lo anterior tanto en el poder como en la demanda, indicando cual o cuales son los actos administrativos a demandar, conforme lo establecido en los artículos 163 del CPACA y 74 del CGP.

En consecuencia, para que se subsane las falencias advertida se concederá al apoderado de la parte actora el plazo de diez (10) días, consagrado en el artículo 170 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), por lo que se,

DISPONE:

1. **INADMITIR** la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora, el término perentorio de diez (10) días, a fin de que subsane la falencia advertida por este Despacho, so pena de rechazo.
3. **INFÓRMASE** a la parte actora sobre los defectos señalados en la parte motiva de este proveído y que deberá allegar dos (2) copias de la subsanación a fin de dar cumplimiento al momento de la admisión a lo establecido en los artículos 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

Proyectó: ADDG

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 012

Del 20/02/2020

El Secretario. 

18



Santiago de Cali,

19 FEB 2020

Sustanciación No. 050

Expediente No. 76001-33-33-013-2020-00006-00

DEMANDANTE: HILDA LAMPREA MARIN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE

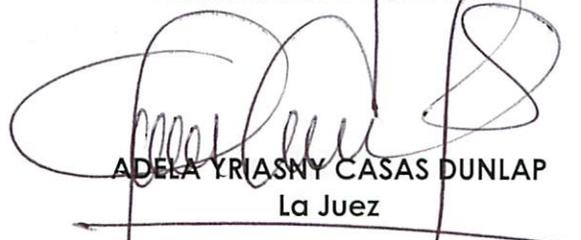
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Antes de decidir sobre la admisión de la demanda y en vista que fue instaurada de forma directa por la demandante, es decir, sin la intervención de un profesional en derecho, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la señora **HILDA LAMPREA MARIN**, para que aporte poder en el que faculte a un profesional del derecho para ejercer en su nombre representación judicial dentro del presente proceso, conforme lo establecido en los artículos 160 del CPACA y 73 y 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
La Juez

Proyectó: ADDG

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 012

Del 20/02/2020

El Secretario. 